

Expediente: 1062617

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 8 3 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:**

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:**

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)". (Lo subrayado fuera del texto original).*

*"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.*

*3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)*

*"Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

*"Art. 144.- **Competencias de la Agencia.***

*(...)*

*"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".*

*"Art. 147.- **Director Ejecutivo.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".*



**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

**Que, La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:**

**“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de la concesión; (...).”.

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:



1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**“CUARTA.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a

los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (...)

0 8 3 3

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Capítulo II, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho (...).”.

**La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.**

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...).

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

**La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**



*“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”. (...)*

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...).**

*g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.*

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

**“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** *a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

**Que,** mediante contrato de concesión suscrito el 16 de junio de 2004, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Edison Rubén Cisneros Paz, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IMBACABLE”, para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, con vigencia de diez (10) años.

**Que,** con Resolución RTV\_301-07-CONATEL-2011 del 18 de abril del 2011 el CONATEL dispuso a la ex SUPERTEL atender el pedido de autorización del incremento de número de canales del sistema de audio y video por suscripción “IMBACABLE” de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

**Que,** con tramite No. SENATEL-2015-001536 de 05 de febrero de 2015, el señor Edison Rubén Cisneros Paz, presentó la solicitud de otorgamiento del permiso para la operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción denominado “IMBACABLE”, adjuntando para ellos requisitos legales y formularios para la continuación del trámite pertinente.

**Que,** con oficio SENATEL-DGGST-2015-0259-OF de 18 de febrero de 2015 la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó al permisionario justifique las observaciones técnicas realizadas a la solicitud inicial.

**Que,** con oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0080-OF de 25 de marzo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al peticionario presente un alcance a la documentación que justifique las observaciones técnicas a la solicitud ingresada con el trámite SENATEL-2015-001536 de 05 de febrero de 2015.

**Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0557-OF de 25 de mayo de 2016 (recibido por el peticionario el 30 de junio de 2016), la ARCOTEL a fin de dar cumplimiento con lo establecido en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó al señor Edison Rubén Cisneros Paz actualizar la solicitud para obtener un nuevo permiso a fin de continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado “IMBACABLE”, que sirve a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.



**Que**, con oficio s/n de 28 de octubre de 2016, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-005167-E de 31 de octubre de 2016, el señor Edison Rubén Cisneros Paz, manifestó su *"voluntad de devolver la frecuencia o concesión del permiso de funcionamiento del sistema de Audio y Video por suscripción denominado "IMBACABLE" de la ciudad de Ibarra."*

**Que**, con oficio s/n de 31 de enero de 2017, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-001989-E de 01 de febrero del 2017, el señor Edison Rubén Cisneros Paz, solicitó *"se deje sin efecto y se archive mi petición de devolución de frecuencias del sistema de audio y video por suscripción denominado IMBACABLE de la ciudad de Ibarra, constante en el oficio S/N de 28 de octubre de 2016, en razón de haber solucionado ciertos impases de carácter funcional, empresarial y operativo, propios de la gestión económica y administrativa interna de IMBACABLE."*

**Que**, con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0458-OF de 3 de agosto de 2017, la ARCOTEL, archivó la solicitud para el otorgamiento del permiso del sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE" por incumplimiento de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.

**Que**, con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0040-M de 15 de enero de 2018, la Dirección técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Coordinación Técnica de Control emita el informe técnico para gestionar la terminación del contrato de concesión por la causal de expiración del tiempo de la duración del sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE".

**Que**, con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0080-M de 08 de febrero de 2018, remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0159-M de 6 de febrero de 2018, mediante el cual la Coordinación Zonal 2, comunica que: *"El reporte de la última inspección realizada a la estación del servicio de audio y video por suscripción denominada IMBACABLE del permisionario Edison Cisneros, se realizó a través del Informe de Inspección Regular IN-IRN-2014-0313 de 13 de febrero de 2014, el que fue remitido a la Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones, mediante Memorando IRN-2014-262, el citado informe se encuentra almacenado en el servidor institucional ubicado en la siguiente ruta: Respaldo IRN Actualizado Unidades 2014 CRONOLÓGICO DE INFORMES TÉCNICOS*

*Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, se ha verificado que no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra del señor Edison Rubén Cisneros Paz, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE", autorizado para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.(...).*

**Que**, de acuerdo al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0398-M de 13 de septiembre de 2018, mediante el cual la Unidad de Registro Público envió la información en la que consta: *"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguientes: Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE, SATELITAL, CNT TV, UNIVISA.; Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, son: El sistema denominado "IMBACABLE" del concesionario CISNEROS PAZ EDISON RUBEN El sistema denominado "CABLESPEED" del concesionario CABLESPEED CIA. LTDA.; El sistema de cable operador denominado "CABLESPEED" del concesionario CABLESPEED CIA. LTDA que opera el sistema de Audio & Video por suscripción en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, es aquel que podría cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "IMBACABLE" del señor Cisneros Paz Edison Rubén, dejare de operar por haber incurrido en la causal de extinción del título habilitante establecido en el numeral 1 del Art. 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28*



de marzo de 2016.; Esta información se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la mencionada resolución”, por tal razón y con fundamento a la información anteriormente expuesto la ARCOTEL asegura así la continuidad del servicio.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2018-0878-M de 21 de septiembre de 2018., en el cual concluyó lo siguiente:

*“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 16 de junio de 2004 del sistema audio y video por suscripción denominado “IMBACABLE”, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, con vigencia de diez (10) años., por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución”.*

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico, Jurídico y de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2018-0878-M de 21 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 16 de junio de 2004, otorgado al señor Edison Rubén Cisneros Paz con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IMBACABLE”, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por incumplimiento del plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Edison Rubén Cisneros Paz, en cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IMBACABLE”, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 16 de junio de 2004 a favor del señor Edison Rubén Cisneros Paz, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos

Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 17 de junio de 2014, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 16 de junio de 2004, hasta la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor Edison Rubén Cisneros Paz, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

**Artículo 8.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Edison Rubén Cisneros Paz, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 01 OCT 2018

Ing. German Alberto Céleri López

COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por	Aprobado
 Ab. Viviana Guerrero	 Ing. Daniel Núñez	 Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire



INFORME TÉCNICO _ OBLIGACIONES ECONÓMICAS – JURÍDICO	
<b>Nro</b>	<b>INFORME No. CTDS-EXT-AVS-2018-028</b>
<b>Tipo:</b>	Técnico- Obligaciones Económicas - Jurídico
<b>Fecha:</b>	17 de septiembre de 2018

## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, esta Dirección emite el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas sobre la extinción del título habilitante por expiración del tiempo de su duración del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "IMBACABLE" que sirve a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, otorgado a favor del señor Edison Rubén Cisneros Paz.

Al respecto, se emite el siguiente informe:

### 1. ANTECEDENTES:

1. Mediante contrato de concesión suscrito el 16 de junio de 2004, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Edison Rubén Cisneros Paz, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "IMBACABLE", para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, con vigencia de diez (10) años.
2. Con Resolución RTV-301-07-CONATEL-2011 del 18 de abril del 2011 el CONATEL dispuso a la ex SUPERTEL atiende el pedido de autorización del incremento de número de canales del sistema de audio y video por suscripción "IMBACABLE" de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.
3. Con tramite No. SENATEL-2015-001536 de 05 de febrero de 2015, el señor Edison Rubén Cisneros Paz, presentó la solicitud de otorgamiento del permiso para la operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE", adjuntando para ellos requisitos legales y formularios para la continuación del trámite pertinente.
4. Con oficio SENATEL-DGGST-2015-0259-OF de 18 de febrero de 2015, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó al permisionario justifique las observaciones técnicas realizadas a la solicitud inicial.
5. Con oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0080-OF de 25 de marzo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al peticionario presente un alcance a la documentación que justifique las observaciones técnicas a la solicitud ingresada con el trámite SENATEL-2015-001536 de 05 de febrero de 2015.
6. Mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0557-OF de 25 de mayo de 2016 (recibido por el peticionario el 30 de junio de 2016), la ARCOTEL a fin de dar cumplimiento con lo establecido en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó al señor Edison Rubén Cisneros Paz actualizar la solicitud para obtener un nuevo permiso a fin de continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE", que sirve a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.
7. Con oficio s/n de 28 de octubre de 2016, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-005167-E de 31 de octubre de 2016, el señor Edison Rubén



Cisneros Paz, manifestó su "voluntad de devolver la frecuencia o concesión del permiso de funcionamiento del sistema de Audio y Video por suscripción denominado "IMBACABLE" de la ciudad de Ibarra."

8. Con oficio s/n de 31 de enero de 2017, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-001989-E de 01 de febrero del 2017, el señor Edison Rubén Cisneros Paz, solicitó "se deje sin efecto y se archive mi petición de devolución de frecuencias del sistema de audio y video por suscripción denominado IMBACABLE de la ciudad de Ibarra, constante en el oficio S/N de 28 de octubre de 2016, en razón de haber solucionado ciertos impases de carácter funcional, empresarial y operativo, propios de la gestión económica y administrativa interna de IMBACABLE."
9. Con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0458-OF de 3 de agosto de 2017, la ARCOTEL archivó la solicitud para el otorgamiento del permiso del sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE" por incumplimiento de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.
10. Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0040-M de 15 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Coordinación Técnica de Control emita el informe técnico para gestionar la terminación del contrato de concesión por la causal de expiración del tiempo de la duración del sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE".
11. Con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0080-M de 08 de febrero de 2018, remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0159-M de 6 de febrero de 2018, mediante el cual la Coordinación Zonal 2, comunica que: "El reporte de la última inspección realizada a la estación del servicio de audio y video por suscripción denominada IMBACABLE del permisionario Edison Cisneros, se realizó a través del Informe de Inspección Regular IN-IRN-2014-0313 de 13 de febrero de 2014, el que fue remitido a la Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones, mediante Memorando IRN-2014-262, el citado informe se encuentra almacenado en el servidor institucional ubicado en la siguiente ruta: Respaldo IRN Actualizado Unidades 2014 **CRONOLOGICO DE INFORMES TÉCNICOS**

*Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, se ha verificado que no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra del señor Edison Rubén Cisneros Paz, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE", autorizado para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura (...)*

12. Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0398-M de 13 de septiembre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones remitió la información referente a la continuidad del servicio solicitada por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

### La constitución de la República de Ecuador, manda:

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".



**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

**“Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

**“Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...).”

#### **La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...). (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...).”

**“Art. 47.-** Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)

**El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...).”

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.



b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**“CUARTA.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

**La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN**

**ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.**

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...).*

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”*

**La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”. (...)*

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-**

(...)

*g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.*

**4. ANÁLISIS:**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo lo que deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.



La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado constituirá Compañías públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico. El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

De acuerdo a la Ley Ibídem, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de "a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones*". (Lo subrayado fuera del texto original).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la extinción del título habilitante por Expiración del tiempo de su duración para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

De conformidad con el artículo 187 Ibídem el Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes por la expiración del tiempo de su duración terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

Con referencia al sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "IMBACABLE", que sirve a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, otorgado a favor del señor Edison Rubén Cisneros Paz, la ARCOTEL, solicitó información para la renovación del título habilitante, no obstante con oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0557-OF de 25 de mayo de 2016 la ARCOTEL solicitó información para la renovación de acuerdo a la Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016; con

trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-005167-E de 31 de octubre de 2016, el señor Edison Rubén Cisneros Paz, manifestó su voluntad de devolver el permiso, y con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-001989-E de 01 de febrero del 2017, el permisionario solicitó se deje sin efecto y se archive la petición de devolución de frecuencias del sistema de audio y video por suscripción denominado IMBACABLE.

Con base a lo anteriormente expuesto, permito manifestar que el señor Edison Rubén Cisneros Paz fue notificado el 30 de junio del 2016, a partir de esta fecha tenía 180 días plazo para presentar la documentación actualizada para el proceso de obtención del nuevo título habilitante según lo establecido en la Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016; sin embargo, el petionario indicó que desistía de dicho permiso, adicionalmente solicitó que desea continuar con operando el mencionado sistema "IMBACABLE", pero ingresó la información el 01 de febrero del 2017, es decir fuera del plazo otorgado, por lo que la ARCOTEL con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0458-OF de 3 de agosto de 2017, procedió archivar la petición de obtención del nuevo permiso ingresada inicialmente con trámite No. SENATEL-2015-001536 de 05 de febrero de 2015 e iniciar el proceso de terminación del título habilitante por expiración del plazo de vigencia del contrato de concesión cuyo plazo feneció el 16 de junio del 2014.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad para dar por terminado el contrato de concesión por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por cuanto el señor Edison Rubén Cisneros Paz ha incumplido el plazo otorgado dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en las cláusulas contractuales que estaba obligado a cumplir, ya que un contrato es ley para las partes.

Con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0080-M de 08 de febrero de 2018, remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0159-M de 6 de febrero de 2018, mediante el cual la Coordinación Zonal 2, comunica que: *"El reporte de la última inspección realizada a la estación del servicio de audio y video por suscripción denominada IMBACABLE del permisionario Edison Cisneros, se realizó a través del Informe de Inspección Regular IN-IRN-2014-0313 de 13 de febrero de 2014, el que fue remitido a la Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones, mediante Memorando IRN-2014-262, el citado informe se encuentra almacenado en el servidor institucional ubicado en la siguiente ruta: Respaldo IRN Actualizado Unidades 2014* CRONOLÓGICO DE INFORMES TÉCNICOS

*Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, se ha verificado que no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra del señor Edison Rubén Cisneros Paz, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "IMBACABLE", autorizado para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura (...).*

De acuerdo a lo solicitado, remito la información en la tabla enviada:

PROVINCIA	IMBABURA*
CONCESIONARIO	CISNEROS PAZ EDISON RUBÉN*
NOMBRE REP. LEGAL	CISNEROS PAZ EDISON RUBÉN*
NOMBRE SISTEMA	IMBACABLE*
COBERTURA	IBARRA*
CIUDAD HEAD END	IBARRA*
DIRECCIÓN HEAD END	SIMÓN BOLÍVAR 159 ENTRE JOSÉ MEJÍA LEQUERICA Y RAFAEL TROYA*
RUC	1711655447001*
FECHA CONTRATO	16/06/2004*
FECHA VENCIMIENTO	16/06/2014*
NÚMERO ÚLTIMO INFORME	IN-IRN-2014-313



TÉCNICO	
FECHA DEL INFORME	13/02/2014
SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN	Al momento de la inspección se encontraba operando.
PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS PENDIENTES	Ninguno
CLASE DE INFRACCIÓN	Ninguno
REINCIDENCIA	Ninguno
TIEMPO ESTIMADO FINALIZACIÓN O PAGO DE MULTA	Ninguno

De acuerdo al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0398-M de 13 de septiembre de 2018, mediante el cual la Unidad de Registro Público envió la información en la que consta: *“Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguientes: Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE, SATELITAL, CNT TV, UNIVISA.; Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, son: El sistema denominado “IMBACABLE” del concesionario CISNEROS PAZ EDISON RUBEN El sistema denominado “CABLESPEED” del concesionario CABLESPEED CIA. LTDA.; El sistema de cable operador denominado “CABLESPEED” del concesionario CABLESPEED CIA. LTDA que opera el sistema de Audio & Video por suscripción en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, es aquel que podría cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado “IMBACABLE” del señor Cisneros Paz Edison Rubén, dejare de operar por haber incurrido en la causal de extinción del título habilitante establecido en el numeral 1 del Art. 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.; Esta información se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la mencionada resolución”, por tal razón y con fundamento a la información anteriormente expuesto la ARCOTEL asegura así la continuidad del servicio.*

Por lo tanto, sobre la base del procedimiento administrativo para la terminación títulos habilitantes del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IMBACABLE”, para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, con vigencia de diez (10) años, que fue otorgado al señor Edison Rubén Cisneros Paz.

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado Cisneros Paz Edison Rubén con C.I./RUC No. 1711655447, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 14 de septiembre del 2018, con código Nro. 4ZC3BFMQNT.

## 5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 16 de junio de 2004 del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “IMBACABLE”, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, con vigencia de diez (10) años, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

**Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE**  
**SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
 Abg. Viviana Guerrero	 Ing. Daniel Núñez